

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

SITUACION FÁCTICA

Que a través la Resolución N° 112-2154 del 26 de junio de 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.** con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.468.806, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas, en beneficio de la propiedad horizontal ubicada en el predio con FMI 020-83127, conformada por 50 bodegas, oficinas, portería y zonas comunes, localizada en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

Que mediante Resolución N°112-1995 del primero de julio del 2020, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, medida con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Qué así mismo, en el artículo tercero, se requirió al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, para que, a partir de la ejecutoria del mencionado acto, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *En un término de treinta (30) días hábiles:*
 - 1.1. *Realice la implementación de las obras aprobadas en el permiso de vertimientos, previa notificación a la Corporación, incluyendo:*

- Conexión de todas las bodegas al STARD Principal; lo cual implica la clausura definitiva de algunos de los pozos sépticos existentes en el parque.
 - Traslado del punto de descarga hacia la Q La Mosca y el inicio en la construcción del STARD proyectado, garantizando tomar las medidas a que haya lugar, para efectuar solamente el tratamiento de las aguas residuales domésticas, tal y como se aprobó en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 112-2154 del 26 de junio de 2019.
- 1.2. Posterior a la implementación de las obras aprobadas en el permiso de vertimientos, deberá realizar una caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, a fin de verificar el cumplimiento normativo. (La caracterización del nuevo sistema de tratamiento – STARD proyectado se deberá realizar una vez el sistema de tratamiento se encuentre estabilizado.)
 - 1.3. Con el informe de caracterización, deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento existente y los tres pozos sépticos (No. 3, 5 y 10), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 2. En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario: De cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados a través de la Resolución N°112-2154 del 26 de junio de 2019, dado que no se remiten las respectivas evidencias y en ese sentido
 - 2.1. Complemente el informe de caracterización del STARD existente, donde se incluya descripción detallada de la actividad, procedimientos, protocolos, aportando además los datos de campo y el resultado del parámetro de hidrocarburos.
 - 2.2. Informe cual fue la disposición de los lodos retirados en los mantenimientos realizados a los tanques sépticos y anexe las evidencias respectivas (Registros fotográficos, certificados, entre otros. "(...)"

Que por medio del Auto N° AU-04024 del 2 de diciembre del 2021, **SE ABRIÓ INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en el artículo segundo, se ordenó la práctica de la siguiente prueba:

"(...)":

1. *Visita Técnica por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de verificar:*
 - *si se está presentado la recepción del agua residual de origen NO DOMESTICO a la Planta de Tratamiento Aguas Residuales PTAR del Parque Industrial Rosendal P.H.*
 - *Las condiciones de la estructura de descarga construida sobre la Quebrada La Mosca. "(...)"*

Que, en el artículo tercero, se le requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)":

1. *Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, artículo cuarto numerales 2, 3,4 literales a, b y c.*
2. *Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021, artículo segundo numerales 1 y 2. "(...)"*

Que en la verificación de lo dispuesto en el Auto N° AU-04024 del 2 de diciembre del 2021, por el cual se abrió indagación preliminar al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, se realizó visita técnica el 12 de mayo del 2022 y se evaluó la información remitida a través del oficio con radicado N° CE-07829-2022 de 16 de mayo de 2022, generándose el informe técnico en el cual se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-2154 del 26 de junio de 2019, se otorga un permiso de vertimientos al Parque Industrial Rosendal para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio de la propiedad horizontal, conformada por cincuenta (50) bodegas, oficinas, portería y zonas comunes; y se establecen unos requerimientos, al respecto en dicha resolución se aprobaron dos sistemas de tratamiento uno existente y otro proyectado, en tal sentido de pretender implementar sistemas adicionales se deberá adelantar la modificación respectiva.
- Mediante Resolución N°131-0629 del 03 de junio de 2020, se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.
- A través de la Resolución N°112-1995 del 01 de julio de 2020, se impone una Medida Preventiva de Amonestación escrita, al Parque Industrial Rosendal P.H y mediante Resolución N°112-1993 del 01 de julio de 2020, se impone una Medida Preventiva de Amonestación escrita, a la sociedad CI Nutreo SAS.
- Mediante las Resoluciones Nos RE-04474-2021 del 09 de julio de 2021 (CI NUTREO SAS) y RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021 (Parque Industrial Rosendal), se adoptan unas determinaciones y se realizan unos requerimientos.
- Auto N°AU-04024-2021 del 02 de diciembre de 2021, por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria y dispone:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de la siguiente prueba:

1. Visita Técnica por parte del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales con el objeto de verificar:

• Si se está presentado la recepción del agua residual de origen NO DOMESTICO a la Planta de Tratamiento Aguas Residuales PTAR del Parque Industrial Rosendal P.H.

• Las condiciones de la estructura de descarga construida sobre la Quebrada La Mosca.

(...)

Teniendo en cuenta la prueba decretada, el día 12 de mayo del año en curso, funcionaria de la Corporación en compañía de Ingenieros del Parque Industrial, realizó visita de control y seguimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales del Parque Industrial Rosendal PH.

Al respecto:

- Si se está presentado la recepción del agua residual de origen NO DOMESTICO a la Planta de Tratamiento Aguas Residuales PTAR del Parque Industrial Rosendal P.H.

• Frente a dicho requerimiento, se informa que las empresas generadoras de vertimientos de origen no doméstico, una de ellas cuenta con permiso de vertimientos ante de la Corporación para este tipo de descargas (empresa Fatintex) y la otra terceriza dichos efluentes (empresa Nutreo) con gestores externos, por otra parte, y teniendo en cuenta que a la fecha el Parque Industrial no ha remitido informe de caracterización, se desconocen las características de las aguas residuales que trata el sistema de tratamiento. Adicionalmente, que de acuerdo con la visita están siendo descargadas sin tratamiento previo, incumpliendo las condiciones y obligaciones del permiso de vertimientos.

- ✓ Las condiciones de la estructura de descarga construida sobre la Quebrada La Mosca.

La estructura de descarga construida sobre la quebrada La Mosca, permanece en las mismas condiciones, evidenciadas en otras visitas realizadas por la Corporación, se destaca la existencia de abundante material vegetal en la zona aledaña de la misma, adicionalmente, en la actualidad el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales del Parque, es conducido a una fuente receptora diferente a la aprobada en el Permiso de vertimientos, en tal sentido, dicha estructura de descarga, se encuentra fuera de operación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H., con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones: 1. Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, artículo cuarto numerales 2, 3,4 literales a, b y c. 2. Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021, artículo segundo numerales 1 y 2.
(...)

Mediante oficio radicado N°CE-07829-2022 de 16 de mayo de 2022, el Parque Industrial, informa: (...) Se presenta a continuación un segundo informe (El primer informe se radicó en mayo de 2021) donde se muestra a la fecha de mayo del 2022, el estado de avance de las acciones y obras para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos anexos al permiso de vertimiento otorgado por CORNARE al Parque Industrial Rosendal a través de la Resolución No 112-2154 del 26 de junio de 2019. (...)

Cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
1. Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, artículo cuarto numerales 2, 3,4 literales a, b y c.				
2. Garantice que se cuenta con un personal capacitado para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del Parque Industrial, implementando los respectivos formatos para el seguimiento y registro continuo de los caudales de entrada y salida, parámetros in situ, entre otros aspectos.		X		Respuesta: (...) está en proceso de evaluación y selección de una persona capacitada para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del Parque Industrial. A la fecha se realizó la vinculación de una persona al personal operativo del PIRS. (...) Observación Cornare: para el momento de la visita no se contaba con personal operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del Parque Industrial
3. Realizar una limpieza de la zona circundante al STARD y remitir los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, con el fin de ser verificados por la Corporación.		X		Respuesta: Como se pueden observar en el registro fotográfico presentado en el informe de mayo de 2021, el área donde se encuentra el sistema de tratamiento ha sido intervenida y mejorada desde el punto de vista hidráulico y estético. Observación Cornare: la información remitida frente a este requerimiento fue evaluada por la Corporación mediante Informe técnico de control y seguimiento IT-03506-2021 del 17 de junio de 2021, no obstante, no se remiten los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, con el fin de ser verificados por la Corporación, adicionalmente durante el recorrido realizado, se evidenció que la zona en la cual se ubica el sistema de tratamiento, se encontraba anega de aguas residuales, teniendo en

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
				cuenta el rebose que se presentaba en una de sus unidades.
4. En virtud del cronograma remitido a través del escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020 y en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación y la propuesta para el diseño de la red de alcantarillado, a fin de incluir el tratamiento de efluentes no domésticos, deberá en el término de 30 días calendario:				
a) Presentar la descripción detallada y completa de la propuesta final, que implementará el Parque Industrial, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, evaluando las unidades ya aprobadas y sustentando técnicamente los caudales a tratar, con sus respectivas memorias de cálculo y planos de diseño, garantizando el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015. Nota: acorde con los plazos establecidos en dicho cronograma propuesto, hasta el mes de abril de 2021, tener en cuenta, que la propuesta final deberá implementarse en el marco del mismo. Posteriormente, se deberá realizar la caracterización del vertimiento y efectuar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso de vertimientos		X		<p>Respuesta: frente a dicho requerimiento el usuario informa que dicha propuesta se encuentra construcción.</p> <p>Observación Cornare: no se brinda respuesta satisfactoria a lo requerido por la Corporación.</p>
b) Remitir los certificados de disposición final, de los mantenimientos realizadas a los pozos sépticos, en las siguientes fechas: 05 de julio de 2020, 06 de septiembre de 2019, 03 de marzo de 2019 y 01 de noviembre de 2018		X		No se remite información al respecto.
c) En relación al Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, se reiteran las disposiciones establecidas, a través del artículo tercero de la Resolución N°112-1995 del 01 de julio de 2020, dado que la información remitida bajo el escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020, no es satisfactoria.	X			Observación Cornare: mediante oficio Radicado N°CE-15082-2021 del 31 de agosto de 2021, el Parque Industrial Rosendal PH, remite dicho documento (58 folios), el cual fue evaluado por la Corporación mediante Informe técnico de control y seguimiento N°IT-07397-2021 del 22 de noviembre de 2021.
2. Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021, artículo segundo numerales 1 y 2.				
1. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.		X		No se remite información al respecto
2. Realizar la modelación hidráulica de la Quebrada La Mosca que incluya un tramo de 50m. aguas arriba y aguas abajo, en el que se evidencie que la implementación de la obra, en las condiciones actuales de la fuente hídrica no generará cambios significativos en la hidrodinámica de este. Se deberá presentar la modelación en dos escenarios, un con la fuente en su estado actual sin incluir la obra (pero si incluyendo las obras existentes que son de terceros << la caída tipo cascada que hay unos metros aguas arriba, el cabezote que existe contiguo al suyo y demás) y el otro escenario debe incluir la obra que se construyó y modelar para los caudales de período de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años; y se deberá hacer un análisis		X		No se remite información al respecto

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
<p>comparativo entre los dos escenarios de velocidades y de la cota de la lámina de agua.</p> <p>PARÁGRAFO: De no presentar lo requerido en la oportunidad establecida, se ordenará desmontar la estructura de descarga construida sobre la Quebrada La Mosca, restituyendo las condiciones naturales del sitio intervenido.</p>				

Otras conclusiones

- Durante el recorrido realizado se indicó las diferentes acciones adelantadas por el Parque Industrial en la gestión de los vertimientos, entre ellas: optimización de pozos sépticos ubicados en diferentes sitios del Parque, cambio de tubería.
- Para el momento de la visita, la PTAR se encontraba fuera de funcionamiento, dado que se presentaba un daño en el tanque de homogenización, razón por la cual los vertimientos estaban siendo conducidos (por la losa en la cual se ubica el sistema de tratamiento), sin previo tratamiento a una fuente receptora diferente a la aprobada en el Permiso de vertimientos (Caño Sin Nombre).

A través de oficio radicado N°CE-07829-2022 de 16 de mayo de 2022, el Parque Industrial informa (...) durante la visita realizada por la Corporación (mayo 12 de 2022), la PTAR no se encontraba operando. La administración del PIRS envió inmediatamente los técnicos para identificar el origen del problema y proceder a su rápida solución. (...), sin embargo, no se presentan las evidencias de la implementación de dichas actividades.

INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Que por medio del Auto N° AU-02092 del 3 de junio del 2022, se dio inicio al **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra del **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por incumplir con los términos y las obligaciones del Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, artículo cuarto numerales 2, 3 y 4 literales a, b y c, y Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021, artículo segundo numerales 1 y 2, y por verter sin tratamiento previo a una fuente(Caño Sin Nombre) receptora diferente a la aprobada en el permiso de vertimientos.(Notificado en forma personal por medio electrónico el 4 de junio del 2022).

FORMULACION DE CARGOS

Que una vez evaluado el contenido del **Informe Técnico N° IT-03368 del 31 de mayo del 2022**; acierta este Despacho que se encuentran los elementos propios de la responsabilidad subjetiva o teoría clásica de la culpa, a saber: el daño, el actuar doloso o culposo del actor y la relación de causalidad entre el daño y el actuar doloso o culposo del sujeto generador del daño. Así, una vez constatada la presencia de estos tres elementos, se está en presencia de dicha responsabilidad, la cual tiene su fundamento en la conducta del autor del daño, es decir, que para determinar si se está en presencia de responsabilidad no basta con que se presente un daño, sino que es necesario que ese daño haya devenido del actuar doloso o culposo del autor, quien tiene a su cargo desvirtuar dicha presunción que por disposición legal existe. Al respecto en la sentencia C-595 ha expresado la corte constitucional: "(...) 7.10. La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de

2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-. Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22, Ley 1333). No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales".(...)

En el mismo sentido el artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental Competente.

Que una vez determinado lo anterior, procedió este Despacho mediante Auto N° AU-03610 del 16 de septiembre del 2022, a formular el siguiente pliego de cargos **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, (Notificado en forma personal por medio electrónico el 22 de septiembre del 2022).

"(...)"CARGO PRIMERO: Incumplir con los términos y obligaciones previstas en los actos administrativos: Auto N°112-1532 del 31 de diciembre de 2020, artículo cuarto, numerales 2, 3 y 4 literales a, b y c, y la Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021, artículo segundo numerales 1 y 2, hecho evidenciado, en visita técnica realizada el 12 de mayo del 2022, de lo cual se desprendió el Informe Técnico N° IT-03368 del 31 de mayo del 2022.

CARGO SEGUNDO: Verter, sin tratamiento previo las aguas residuales generadas en el Parque Industrial Rosendal a una fuente Caño Sin Nombre) Km 24, Autopista Medellín - Bogotá. Municipio de Guarne, infringiendo lo señalado en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 2015, hecho evidenciado desde el año 2022 en la visita de control y seguimiento realizadas el 12 de mayo del 2022, Informe Técnico N° IT-03368 del 31 de mayo del 2022. "(...)"

DESCARGOS

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de 10 días hábiles al investigado, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y se informó sobre la posibilidad de hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Que el **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, a través del Escrito Radicado N° CE-16284 del 06 de octubre del 2022, presentó escrito de descargos, allegando las siguientes pruebas de tipo documental correspondientes a 11 archivos adjuntos:

- Rpta_DESCARGOS_auto formula cargos_cornare.pdf. 3804K
- ANEXOS_ELEMENTOS DE PRUEBA.zip8921K
- CEDULA LINA VILLA.pdf176K
- PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL SEPTIEMBRE 2021 (1).pdf.166K
- CERTIFICADO POZOS SEPTICOS PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL (2).pdf.460K
- PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL OCTUBRE 2021 (1).pdf 166K
- PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL ENERO 2021.pdf 282K.m)
- Plano caseta alc rosendal.pdf- 422K

- Plano alcantarillado rosendal.pdf.1680K
- Red alcantarillado rosendal plano.pdf.1974K
- PERSONERIA ROSENDAL_2022.pdf. 340K

INCORPORACIÓN Y PRACTICA DE PRUEBAS

Que mediante Auto N° AU-04020 del 14 de octubre del 2022, se abrió período probatorio al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, decretándose la práctica de las siguientes pruebas de oficio y se integraron como pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes: *(Notificado en forma personal por medio electrónico el 24 de octubre del 2022)*

"(...)":

1. **EVALUACIÓN TÉCNICA:** Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales la evaluación del escrito de descargos Radicado N° Radicado N° CE-16284 del 06 de octubre del 2022 en integralidad con las pruebas documentales.
2. **VISITA OCULAR:** Ordenar al Grupo de Recurso Hídrico de La Subdirección de Recursos Naturales, realizar visita técnica al Parque Industrial Rosendal P.H., localizado en el Km 24, Autopista Medellín –Bogotá Municipio de Guarne con la finalidad de verificar la disposición de aguas residuales y la funcionabilidad del sistema de tratamiento.. "(...)"

Que de acuerdo a lo decretado en el Auto N° AU-04020 del 14 de octubre del 2022, **se realizó visita técnica el 24 de noviembre del 2022 y se generó el Informe Técnico N° IT-07573 del 30 de noviembre del 2022.**

CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO

Que una vez practicadas las pruebas ordenadas, se procede mediante el Auto N° AU-04696 del 6 de diciembre del 2022, a declarar cerrado el periodo probatorio. *(Notificado en forma personal por medio electrónico el 15 de diciembre del 2022)*

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO

Que el **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, presentó escrito de alegatos de conclusión bajo el Escrito Radicado N° CE-20934 del 29 de diciembre del 2022.

EVALUACIÓN DE DESCARGOS Y ALEGATOS RESPECTO A LOS CARGOS FORMULADOS

Procede este Despacho a realizar la evaluación de cada uno de los cargos formulados al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, con su respectivo análisis de las normas y el acto administrativo vulnerado:

CARGO PRIMERO:

"..Incumplir con los términos y obligaciones previstas en los actos administrativos: Auto N°112-1532 del 31 de diciembre de 2020, artículo cuarto, numerales 2, 3 y 4 literales a, b y c, y la Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021, artículo segundo numerales 1 y 2, hecho evidenciado, en visita técnica realizada el 12 de mayo del 2022, de lo cual se desprendió el Informe Técnico N° IT-03368 del 31 de mayo del 2022.."

Respecto al cargo primero, se describe la conducta como aquella acción que se presentó por el incumplimiento a los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental. Para el

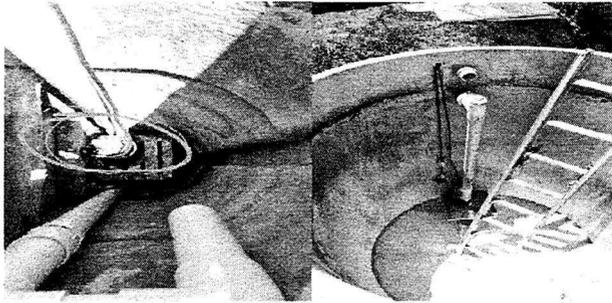
caso de análisis del cargo, en verificación documental del Expediente 05318.04.31067, en el cual reposa el permiso de vertimientos y las actuaciones de control y seguimiento, el Informe Técnico N° IT-03368 del 31 de mayo del 2022, determinó que a la fecha, no se evidenciaba su cumplimiento por parte de parque industrial.

Al respecto, la implicada, argumenta lo siguiente en el Escrito Radicado N° CE-16284 del 6 de octubre del 2022, sobre cumplimiento de las obligaciones, se han realizado las actividades de limpieza de la zona circundante de la STARD y se presenta propuesta de cronograma para que se garantice el adecuado estado del sistema:

"(...)Con la información obtenida de las visitas realizadas y con los datos derivados de losaforos realizados a las aguas residuales que llegan a la PTAR y la optimización de los sistemas Pozos -FAFA, se puede tener un balance real de caudales generados y así poder informar y entregar a la Corporación la propuesta definitiva sobre la capacidad real de tratamiento instalada versus la generación y recolección de las aguas residuales. (...)"

En la evaluación de las pruebas aportadas de carácter documental, el Informe Técnico N° IT-07573 del 30 de noviembre del 2022, estableció las siguientes observaciones para el cargo primero:

"(...)"

Requerimiento	Respuesta
<p>1. Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, artículo cuarto numerales 2, 3,4 literales a, b y c.</p> <p>2. Garantice que se cuenta con un personal capacitado para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del Parque Industrial, implementando los respectivos formatos para el seguimiento y registro continuo de los caudales de entrada y salida, parámetros in situ, entre otros aspectos.</p>	<p>Respuesta Parque Industrial Rosendal</p> <p><i>(...) La administración del Parque Industrial Rosendal, la cual represento legalmente, ha designado al señor JUAN CAMILO VALENCIA, quien contará con la asesoría del profesional JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARBOLEDA Ingeniero Sanitario- Especialista Ambiental- Matricula Profesional 05237- 36879. (...)</i></p>
<p>3. Realizar una limpieza de la zona circundante al STARD y remitir los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, con el fin de ser verificados por la Corporación.</p>	<p>Respuesta Parque Industrial Rosendal</p> <p><i>(...) La administración del parque industrial Rosendal, procedió a realizar las actividades de limpieza de la zona circundante de la STARD (Ver imágenes), y además tiene establecido un cronograma para esta gestión, lo que garantiza el adecuado estado del sistema. (...)</i></p> <p>Se anexa registro fotográfico (Imagen 01 – 02 / de procedimiento de limpieza.)</p>  <p><small>Imagen 01 – 02 / de procedimiento de limpieza</small></p>
<p>4. En virtud del cronograma remitido a través del escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020 y en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación y la propuesta para el diseño de la red de alcantarillado, a fin de incluir el tratamiento de efluentes no domésticos, deberá en el término de 30 días calendario:</p> <p>a) Presentar la descripción detallada y completa de la propuesta final, que implementará el Parque Industrial, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, evaluando las unidades ya aprobadas</p>	<p>Respuesta Parque Industrial Rosendal</p> <p><i>(...) Procedo a presentar la descripción detallada y completa de la propuesta final, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, de acuerdo al presente requerimiento, en donde el sistema proyectado consta de dos ramales principales; el Ramal</i></p>

Requerimiento	Respuesta
<p>y sustentando técnicamente los caudales a tratar, con sus respectivas memorias de cálculo y planos de diseño, garantizando el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015. Nota: acorde con los plazos establecidos en dicho cronograma propuesto, hasta el mes de abril de 2021, tener en cuenta, que la propuesta final deberá implementarse en el marco del mismo. Posteriormente, se deberá realizar la caracterización del vertimiento y efectuar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso de vertimientos</p>	<p>1 (Norte) el cual conduce las ARD al sistema de tratamiento denominado PTAR. El Ramal 2 (Sur) conduce las ARD hasta un sistema compuesto por un pozo séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA. Se han reacondicionando los sistemas Pozo Séptico-FAFA de forma que hagan parte del tratamiento de las ARD como procesos independientes a la PTAR y puedan sus efluentes ser descargados directamente a la Quebrada La Mosca, a través de una sola descarga. Una vez se tenga todo el sistema en operación, se procederá a realizar las cateterizaciones de las ARD tratadas, siguiendo los protocolos establecidos por la Corporación. Se proyecta realizar las caracterizaciones a principios del mes octubre, noviembre. También se adjunta en imagen y anexo en archivo DWG - Red Alc Rosendal ver4l, planimetría con el diseño y trazado de las redes dentro del parque industrial (Ver imágenes) y archivo Excel en donde se enuncian las memorias de cálculo - Anexo. Memorias de cálculo ARD. (...)</p> <p>Adicionalmente se presenta:</p> <p>Imagen 03 / Red Alcantarillado Rosendal Cuadro 1. Situación actual del sistema de alcantarillado Cuadro 2. Situación actual de los Ramales- Ver plano (Imagen 03)</p> <p>Las obras y componentes que hacen parte del sistema de alcantarillado construido (Ramal 1) son: EN OPERACIÓN.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Tramo de 60 m de tubería PVC-PRESIÓN diámetro 3" (76 mm). · Una cámara de inspección (diámetro 1,2 m y altura 2.00 m). Se utilizará como pozo de succión para el sistema de bombeo. · Red de 415 m de tubería Alcantarillado diámetro 8" y 6". · Excavaciones y llenos a mano. · Suministro, transporte e instalación de Una (1) bomba sumergible para aguas residuales. <p>Se presenta registro fotográfico, de la construcción del Ramal 1 de la red de alcantarillado. (...)</p> <p>La propuesta final todavía se encuentra en construcción, debido a que la verificación, ajustes, rediseños y diseños hace parte de un proceso largo y dispendioso, el cual ha tenido muchas dificultades dadas la cantidad de tuberías y de conexiones clandestinas que viene arrastrando el Parque desde años atrás. Las visitas y reconocimiento de las instalaciones y procesos generadores de aguas residuales en las empresas asentadas en el Parque continúan, siendo una actividad constante dada la dinámica de ocupación de las bodegas.</p> <p>Con la información obtenida de las visitas realizadas y con los datos derivados de los aforos realizados a las aguas residuales que llegan a la PTAR y la optimización de los sistemas Pozos -FAFA, se puede tener un balance real de caudales generados y así poder informar y entregar a la Corporación la propuesta definitiva sobre la capacidad real de tratamiento instalada versus la generación y recolección de las aguas residuales.</p> <p>En conclusión, se siguen evaluando las unidades y componentes de los tratamientos existentes, con el fin de validar técnicamente los caudales a tratar, sustentando hidráulicamente las estructuras y procesos con diseños (memorias de cálculo, planos de diseño, aforos y caracterizaciones del ARD cruda y tratada), garantizando el cumplimiento de las remociones de contaminantes establecidas en la normatividad vigente. Con esta información se sustentará la propuesta final, que implementará el Parque Industrial, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas (...)</p>
<p>b) Remitir los certificados de disposición final, de los mantenimientos realizadas a los pozos sépticos, en las siguientes fechas: 05 de julio de 2020, 06 de septiembre de 2019, 03 de marzo de 2019 y 01 de noviembre de 2018</p>	<p>Respuesta Parque Industrial Rosendal</p> <p>(...)</p> <p>Conforme a este requerimiento, procedo a enunciar en el acápite anexos los certificados de disposición final de fechas 05 de febrero, 02 de octubre y 27 de noviembre del año 2021, expedidos por la empresa "BIOMOVIL", especialista en este tipo de manejos de residuos, también se anexa certificado del pasado mes de abril en donde se especifican las actividades de succión en los pozos.</p> <p>La administración del parque industrial que represento, realizó todo lo posible para contar con los certificados solicitados, no logrando obtenerlos, debido a que en el archivo que se</p>

Requerimiento	Respuesta
	<p>tenía de las actividades, no se encontraron por motivo de traslado del mismo, pero con la tranquilidad de informar a la Corporación, que el manejo en la actualidad se está haciendo bajo los parámetros establecidos, de acuerdo a los documentos anexados. (...)</p>
<p>c)En relación al Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, se reiteran las disposiciones establecidas, a través del artículo tercero de la Resolución N°112-1995 del 01 de julio de 2020, dado que la información remitida bajo el escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020, no es satisfactoria.</p>	<p>Mediante oficio radicado N°CE-15082-2021 del 31 de agosto de 2021, el Parque Industrial Rosendal PH, remite dicho documento (58 folios), el cual fue evaluado por la Corporación mediante Informe técnico de control y seguimiento N°IT-07397-2021 del 22 de noviembre de 2021.</p>
<p>2. Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021, artículo segundo numerales 1 y 2.</p>	
<p>1. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<p>Respuesta Parque Industrial Rosendal</p> <p>(...) Procedo a informar, enunciar y anexar acerca los estudios y diseños técnicos de la estructura de descarga "cabezote", según la presente consideración técnica, en donde se ha realizado lo siguiente:</p> <p>Construcción del pozo de succión (imágenes 04 – 05). Las aguas residuales después de pasar por las unidades que conforman el sistema de tratamiento llegan a este tanque desde donde se impulsaran hasta el sitio de vertimiento en la Q La Mosca. Ver plano adjunto (Imagen 03 y anexo en DWG - Red Alc Rosendal ver4l)</p> <p>Instalación tubería de impulsión. Se realizó la instalación de los 300 metros de la tubería que transportará el ARD tratada hasta la Q La Mosca. En figura 1 se muestra la línea de conducción construida; la tubería de impulsión que transporta las ARD tratadas a desde la planta de tratamiento de aguas residuales hasta quebrada la Mosca. Las obras constan de:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Instalación de 293 m de tubería PVC-PRESIÓN diámetro 3 "(76 mm) · Construcción de una (1) cámara de succión-MH (sección cuadrada de 1.2 m de lado y altura 2.50 m). Se utiliza como pozo de succión para recolectar las ARD · Una bomba sumergible para aguas residuales. (ya instalada incluyendo el tablero de control) · Un (1) cabezote de descarga (Construido, ver registro fotográfico) <p>(...)</p> <p>Se presenta registro fotográfico de la ejecución de las obras</p>
<p>2. Realizar la modelación hidráulica de la Quebrada La Mosca que incluya un tramo de 50m. aguas arriba y aguas abajo, en el que se evidencie que la implementación de la obra, en las condiciones actuales de la fuente hídrica no generará cambios significativos en la hidrodinámica de este. Se deberá presentar la modelación en dos escenarios, un con la fuente en su estado actual sin incluir la obra (pero si incluyendo las obras existentes que son de terceros << la caída tipo cascada que hay unos metros aguas arriba, el cabezote que existe contiguo al suyo y demás) y el otro escenario debe incluir la obra que se construyó y modelar para los caudales de período de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años; y se deberá hacer un análisis comparativo entre los dos escenarios de velocidades y de la cota de la lámina de agua.</p> <p>PARÁGRAFO: De no presentar lo</p>	<p>Respuesta Parque Industrial Rosendal</p> <p>Se indica que a la fecha se no se ha habilitado la descarga a la Quebrada La Mosca, debido a que la Corporación solicito la evaluación hidráulica del sistema de descarga construido, situación que se presentó porque se cambió el sitio autorizado en el permiso de vertimiento. El sitio que inicialmente se había propuesto y autorizado por parte de la Corporación se encuentra ubicado en el costado occidental del PIRS (Parque Industrial Rosendal), pasando la autopista Medellín- Bogotá. Debido a las dificultades con el concesionario de la vía y la capacidad del ducto existente (Box coulver) para evacuar las aguas del caño (costado Oriental) hacia la Quebrada La Mosca (Se evidencio el represamiento de las aguas durante la época de invierno), se cambió el sitio de la descarga.</p> <p>La evaluación hidráulica del cabezote de descarga construido y solicitada por la Corporación está en proceso</p>

Requerimiento	Respuesta
requerido en la oportunidad establecida, se ordenará desmontar la estructura de descarga construida sobre la Quebrada La Mosca, restituyendo las condiciones naturales del sitio intervenido.	

"(...)"

Asimismo, la parte investigada, presentó los siguientes argumentos en su escrito de alegatos CE-20934 del 29 de diciembre del 2022:

"(...)"**CONEXIÓN DE LAS BODEGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD** Teniendo como punto de partida las redes y obras que hacen parte del diseño del alcantarillado de aguas residuales domesticas-ARD se ha venido ejecutando la conexión de las bodegas al sistema de recolección y transporte de Aguas Residuales Domesticas, construyendo la infraestructura necesaria que garantice su captación, transporte y disposición final. Se adjuntan los planos récord, donde se evidencia la red de alcantarillado construida y la zona o área del PIRS servida por esta. "(...)"

(...)

"(...)"La propuesta del PIRS es disponer y habilitar todos los sistemas de tratamiento existentes; y así aumentar la capacidad operativa del tratamiento. La propuesta final es un sistema que trabaje en paralelo, donde una de las unidades pueda servir de By - pass en caso de requerirse. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales I (PTAR I), ubicada en la cota más baja del sistema, posicionada según se muestra en la figura 2, cuando salga de servicio por mantenimiento, el tratamiento de las aguas provenientes de la red se realizaría en la PTAR II (Pozo séptico +FAFA), posicionada al lado de la PTAR I. El desvío del flujo de la PTAR I a la PTAR II se realiza por medio de un By - Pass conformado por una tubería de 4" que sale del tanque de alimentación PTAR I hasta la Cámara I de la PTAR II provista de una cámara FAFA. "(...)"

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de carácter técnico, y al revisarse la acción que se determinó como constitutiva de infracción ambiental, resulta para analizarse los siguientes elementos jurídicos en relación al cargo primero.

- ✓ **EL DAÑO:** Del análisis de los elementos materiales probatorios allegados al expediente, efectivamente se pudo establecer que no se causó un daño ambiental; toda vez que, se logró evidenciar el cumplimiento de los requerimientos efectuados por la Corporación mediante diferentes actos administrativos, como se observa en el siguiente cuadro :

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
1. Auto N°112-1532-2020 del 31 de diciembre de 2020, artículo cuarto numerales 2, 3,4 literales a, b y c.				
2. Garantice que se cuenta con un personal capacitado para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento del Parque Industrial, implementando los respectivos formatos para el seguimiento y registro continuo de los caudales de entrada y salida, parámetros in situ, entre otros aspectos.			X	Se informa el personal designado para dicha actividad, sin embargo se deberá remitir las evidencias de las actividades ejecutadas de manera cotidiana. Observación Cornare: para el día de la visita no se contaba con personal encargado de dichas labores, en tal sentido, es necesario dar claridad en las rutinas de operación y mantenimiento realizadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Realizar una limpieza de la zona circundante al STARD y remitir los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, con el fin de			X	Se realizaron actividades de limpieza de la zona circundante de la STARD, también se estableció un cronograma para esta gestión.

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
ser verificados por la Corporación.				Observación Cornare: no se presentan los registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV.
4. En virtud del cronograma remitido a través del escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020 y en aras de dar cumplimiento a lo requerido por la Corporación y la propuesta para el diseño de la red de alcantarillado, a fin de incluir el tratamiento de efluentes no domésticos, deberá en el término de 30 días calendario:				
a) Presentar la descripción detallada y completa de la propuesta final, que implementará el Parque Industrial, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, evaluando las unidades ya aprobadas y sustentando técnicamente los caudales a tratar, con sus respectivas memorias de cálculo y planos de diseño, garantizando el cumplimiento de la Resolución N°0631 de 2015. Nota: acorde con los plazos establecidos en dicho cronograma propuesto, hasta el mes de abril de 2021, tener en cuenta, que la propuesta final deberá implementarse en el marco del mismo. Posteriormente, se deberá realizar la caracterización del vertimiento y efectuar ante la Corporación la respectiva modificación del permiso de vertimientos			X	Observación Cornare: si bien se allega el informe respectivo, el Parque Industrial concluye: (...) En conclusión, se siguen evaluando las unidades y componentes de los tratamientos existentes, con el fin de validar técnicamente los caudales a tratar, sustentando hidráulicamente las estructuras y procesos con diseños (memorias de cálculo, planos de diseño, aforos y caracterizaciones del ARD cruda y tratada), garantizando el cumplimiento de las remociones de contaminantes establecidas en la normatividad vigente. Con esta información se sustentará la propuesta final, que implementará el Parque Industrial, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas. (...)
b) Remitir los certificados de disposición final, de los mantenimientos realizadas a los pozos sépticos, en las siguientes fechas: 05 de julio de 2020, 06 de septiembre de 2019, 03 de marzo de 2019 y 01 de noviembre de 2018	X			Se informa que no se cuenta con los certificados para estas fechas, se remiten para las siguientes: 05 de febrero, 02 de octubre y 27 de noviembre del año 2021, expedidos por la empresa "BIOMOVIL". Observación Cornare: dado el tiempo transcurrido y la dificultad para obtener dichos certificados, la Corporación considera viable dar por cumplido dicho requerimiento.
c) En relación al Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, se reiteran las disposiciones establecidas, a través del artículo tercero de la Resolución N°112-1995 del 01 de julio de 2020, dado que la información remitida bajo el escrito Radicado N°131-7634 del 08 de septiembre de 2020, no es satisfactoria.	X			Observación Cornare: mediante oficio Radicado N°CE-15082-2021 del 31 de agosto de 2021, el Parque Industrial Rosendal PH, remite dicho documento (58 folios), el cual fue evaluado por la Corporación mediante Informe técnico de control y seguimiento N°IT-07397-2021 del 22 de noviembre de 2021
2. Resolución N°RE-04590-2021 del 15 de julio de 2021, artículo segundo numerales 1 y 2.				
1. Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.		X		Observación Cornare: Se mencionan las diferentes actividades que se han ejecutado y las obras construidas (Construcción del pozo de succión, Instalación tubería de impulsión), sin embargo no se remiten los estudios requeridos.
2. Realizar la modelación hidráulica de la Quebrada La Mosca que incluya un tramo de 50m. aguas arriba y aguas abajo, en el que se evidencie que la implementación de la obra, en las condiciones actuales de la fuente hídrica no generará cambios significativos en la hidrodinámica de este. Se deberá presentar la modelación en dos escenarios, un con la fuente en su estado actual sin incluir la obra (pero si incluyendo las obras existentes que son de terceros la		X		Se informa por parte del Parque Industrial que: Se indica que a la fecha se no se ha habilitado la descarga a la Quebrada La Mosca, debido a que la Corporación solicito la evaluación hidráulica del sistema de descarga construido, situación que se presentó porque se cambió el sitio autorizado en el permiso de vertimiento. El sitio que inicialmente se había propuesto y autorizado por parte de la Corporación se encuentra ubicado en el costado occidental del PIRS (Parque

Requerimiento	CUMPLIMIENTO			Respuesta
	SI	NO	PARCIAL	
<p>caída tipo cascada que hay unos metros aguas arriba, el cabezote que existe contiguo al suyo y demás) y el otro escenario debe incluir la obra que se construyó y modelar para los caudales de período de retorno de 2,33, 5, 10, 25, 50 y 100 años; y se deberá hacer un análisis comparativo entre los dos escenarios de velocidades y de la cota de la lámina de agua.</p> <p>PARÁGRAFO: De no presentar lo requerido en la oportunidad establecida, se ordenará desmontar la estructura de descarga construida sobre la Quebrada La Mosca, restituyendo las condiciones naturales del sitio intervenido.</p>				<p>Industrial Rosendal), pasando la autopista Medellín- Bogotá. Debido a las dificultades con el concesionario de la vía y la capacidad del ducto existente (Box coulver) para evacuar las aguas del caño (costado Oriental) hacia la Quebrada La Mosca (Se evidencio el represamiento de las aguas durante la época de invierno), se cambió el sitio de la descarga.</p> <p>La evaluación hidráulica del cabezote de descarga construido y solicitada por la Corporación está en proceso.</p> <p>Observación Cornare: dicho argumento, contradice lo evidenciado en campo, toda vez que, en el recorrido realizado, se observó la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales del Parque Industrial en la estructura construida (cabezote) sobre la quebrada La Mosca, la cual no se encuentra aprobada por la Corporación</p>

- ✓ **NEXO DE CAUSALIDAD:** Se pudo establecer a partir de una sana valoración de los elementos de derecho objeto de verificación en el procedimiento, que se logró desvirtuar, con la información presentada por el investigado bajo el Escrito Radicado N° CE-16284 del 06 de octubre del 2022 y las pruebas de tipo documental: **Se tiene una descripción detallada y completa de la propuesta final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en donde el sistema proyectado consta de dos ramales principales; el Ramal 1 (Norte) el cual conduce las ARD al sistema de tratamiento denominado PTAR. El Ramal 2 (Sur) conduce las ARD hasta un sistema compuesto por un pozo séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA.**

CARGO SEGUNDO:

“...Verter, sin tratamiento previo las aguas residuales generadas en el Parque industrial Rosendal a una fuente Caño Sin Nombre) Km 24, Autopista Medellín -Bogotá. Municipio de Guarne, infringiendo lo señalado en el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 2015, hecho evidenciado desde el año 2022 en la visita de control y seguimiento realizadas el 12 de mayo del 2022, Informe Técnico N° IT-03368 del 31 de mayo del 2022...”.

En el cargo segundo, se describe la conducta como aquella acción que se presentó por el vertimiento de las aguas residuales sin tratamiento previo, dado que la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra fuera de servicio el 12 de mayo del 2022. El Decreto 1076 del 2015 en el artículo 2.2.3.2.20, contempla la prohibición: “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...”.

Para el caso de análisis del cargo segundo, la conducta se describe como aquella acción que se presentó en lo observado en la visita técnica de control y seguimiento, en la cual se evidenció que la PTAR se encontraba fuera de funcionamiento, razón por la cual, los vertimientos estaban siendo conducidos por la losa en la cual se ubica el sistema de tratamiento, sin previo tratamiento a una fuente receptora diferente a la aprobada en el Permiso de vertimientos (Caño Sin Nombre).

La parte actora argumenta, en el escrito de descargos Radicado N° CE-16284 del 6 de octubre del 2022, lo siguiente

"(...) Frente a la situación que la funcionaria detectó a momento de realizar la visita el pasado 12 de mayo de 2022, quiero informar que la planta presentó una anomalía, la cual correspondió a un taponamiento u obstrucción en la tubería de ingreso y sistema de bombeo, dificultando el correcto funcionamiento de la PTAR" (...)"

(...)

"(...) El día 12 de mayo de 2022, la rejilla de cribado se colmato por el material que traía el agua y los sólidos grandes que contenían las AR (piezas de tela, toallas higiénicas, etc.) pasaron al tanque. En el tanque se encuentra una bomba que succiona el agua y la impulsa al segundo tanque donde se realiza el tratamiento primario. La bomba se obstruyó y se dañó por el material que ingreso al tanque, interrumpiéndose de esta manera el ciclo del proceso. El agua residual continuó ingresando hasta llenar completamente el tanque de igualación, se desbordó y cayó al piso, llegando finalmente al caño que cruza por el costado del terreno donde se encuentra emplazada la planta. (...)"

(...)

"(...) Por último, es necesario resaltar que se siguen evaluando las unidades y componentes de los tratamientos existentes Pozos Sépticos-FAFAS, con el fin de validar técnicamente los caudales a tratar, sustentando hidráulicamente las estructuras y procesos con diseños (memorias de cálculo, planos de diseño, aforos y caracterizaciones del ARD cruda y tratada), garantizando el cumplimiento de las remociones de contaminantes establecidas en la normatividad vigente. Bajo esta concepción, se proyectó el sistema Pozo séptico-FAFA que se encuentra al lado de la PTAR, como contingencia para tratar las AR, cuando se presente una situación como la evidenciada el día 12 de mayo. Lo anterior permitirá actualizar los protocolos y planes de choque, documentando las soluciones y evitar así que la red pare su operación. Con esta información se está construyendo y refinando la propuesta final que implementará el Parque Industrial para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas. La administración del Parque SIGUE EN ESTE PROCESO, gestionando los recursos económicos y técnicos necesarios y poder concluirlo de manera exitosa. (...)"

Respecto a la visita técnica, decretada como prueba, el **Informe Técnico N° IT-07573 del 30 de noviembre del 2022**, establece las siguientes observaciones para el cargo segundo:

"(...)" La Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 24 de noviembre del año en curso, al sistema de tratamiento de aguas residuales del Parque Industrial Rosendal P.H., localizado en el Km 24, Autopista Medellín - Bogotá Municipio de Guarne con la finalidad de verificar la disposición de aguas residuales y la funcionalidad del sistema de tratamiento, evidenciando lo siguiente:

Generalidades del permiso de vertimientos Resolución N°112-2154 del 26 de junio de 2019

STARD existente:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)
Preliminar o pretratamiento	Tanques sépticos
	Tanque séptico (N°3) que recoge AR de Bodegas (1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7).
	Tanque séptico (N°5) que recoge AR de Bodegas (8, 9 y 10).
	Tanque séptico (N°10) que recoge AR de bodegas (14, 15 y 16).
	Los efluentes de estos sistemas se conectan al alcantarillado del parque y finalmente al STARD.
	Estación de bombeo para conducir al STARD el AR de las bodegas (18, 19, 20, 21, 22, 31, 32 y 33)
	Tanque de igualación
	Pozo de bombeo y cribado

Tratamiento primario	Sistema de lodos activados (Reactor ECOPAC)
Tratamiento secundario	Filtro percolador
Tratamiento terciario	Tanque de desinfección
Manejo de lodos	Lecho de secado

STARD proyectado:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada cribado
Tratamiento primario y secundario	Sistema de oxidación en suelo biológico activo (SOSBA)
Tratamiento terciario	Desinfección
Manejo de lodos	Extracción con vector

Datos del vertimiento (ARD)

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada:	La Mosca	Q (L/s): 3.33	ARD	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	26	13.925	06	15
					58.071	Z: 2127

STARD Portería

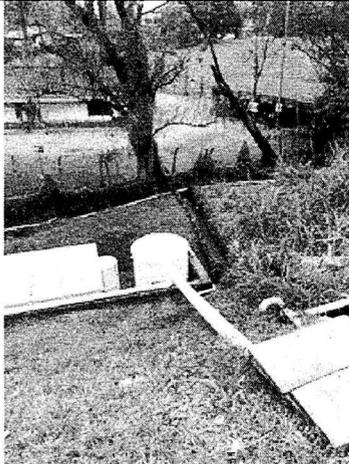
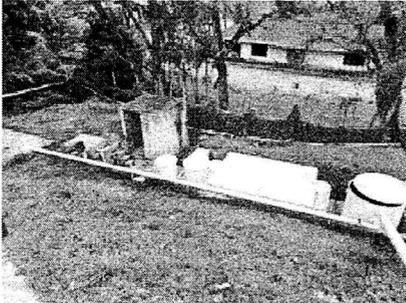
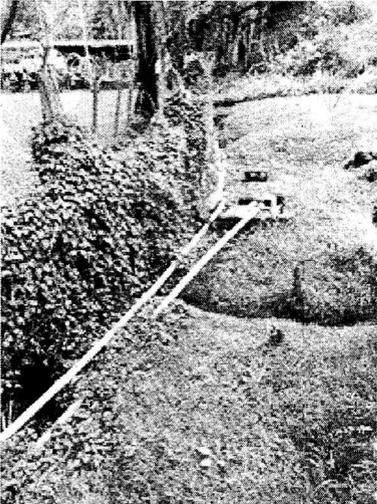
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico - FAFA

Datos del vertimiento (ARD)

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
					Z:	
		Se localiza contiguo al sistema de tratamiento				

La visita se realizó en compañía del señor Marco Tulio García Londoño, empleado de oficios varios del Parque Industrial, quien describió de manera general las actividades rutinarias de operación y mantenimiento realizadas, las cuales consisten en:

- Supervisión diaria al funcionamiento de las diferentes unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Los días sábados se realiza un mantenimiento con mayor rigurosidad (lavado de la PTAR), los residuos que se extraen de las unidades, principalmente los acumulados en el canal de entrada son dispuestos con el servicio de aseo municipal.
- Dentro de las modificaciones al sistema de tratamiento, se informó que se realizó una conexión al pozo séptico 1 desde el tanque de igualación para evitar reboses, posteriormente dicho caudal se conduce a la planta para su tratamiento.
- Para el momento de la visita el sistema de tratamiento, se observó en condiciones normales de operación y el efluente se transportaba hacia la quebrada La Mosca.

	
<p><i>Estructura de entrada</i></p>	<p><i>Conexión caja de entrada a tanque de homogenización</i></p>
	
<p><i>Panorámica general sistema de tratamiento</i></p>	<p><i>Conexión al pozo séptico 1 desde el tanque de igualación (para evitar reboses)</i></p>
	
<p><i>Caja de salida sistema de tratamiento</i></p>	<p><i>Tuberías conducción de aguas residuales</i></p>



Estructura de descarga sobre la quebrada La Mosca

La parte investigada, indico en su escrito de alegatos:

“(...)” condición de la PTAR I para el día de la Visita Técnica CORNARE 24.11.2022 Para la fecha en cuestión, la red de Alcantarillado de Aguas Residuales del PIR se encontraba integrada conforme al siguiente patrón:

Bodegas	Tramo	Extremo
B-14 hasta B-33	Existente, red de 6” en tubería sanitaria.	Caja B-14 hasta Caja B-31
B-34 hasta B-42	Tramo de Impulsión 3” unido al tramo por gravedad de 8”.	Tanque de Impulsión hasta PTAR I
B-11 hasta B-12	Pozo Séptico unido a Tubería PEBD 3”.	Septico B-12 hasta PTAR III frente B-41
B-1 hasta B-7	PTAR III unida al Tramo proveniente de la B-12 con tramo de 4” que conecta a MH de Impulsión.	PTAR III hasta MH de Impulsión
Salida a Quebrada La Mosca	Tramo de impulsión en tubería a presión de 3”	MH de Impulsión hasta Cabezote La Mosca

Para dicha red, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales I (PTAR I), ubicada en la cota más baja del sistema, posicionada según se muestra en la figura 1, se encontraba en mantenimiento, por lo que el tratamiento de las aguas provenientes de la red se realizaba en la PTAR II, posicionada al lado de la PTAR I. El desvío del flujo de la PTAR I a la PTAR II se realizó por medio de un By – Pass conformado por una tubería de 4” que sale del tanque de alimentación PTAR I hasta la Cámara I de la PTAR II provista de una cámara FAFA.

En ese momento, el tratamiento se estaba realizando por medio de la PTAR II, evidenciándose en sitio la implementación de una estrategia complementaria para poder hacer mantenimientos rutinarios a la PTAR I, sin que se realicen descargas indebidas de aguas residuales“(...)”

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de carácter técnico, y al revisarse la acción que se determinó como constitutiva de infracción ambiental, es importante analizarse los siguientes elementos jurídicos para el cargo segundo:

- **EL DAÑO:** Del análisis de los elementos materiales probatorios allegados al expediente, efectivamente se pudo establecer que no se causó un daño ambiental; toda vez que, se logró evidenciar que: se implementó el plan de gestión de riesgo para el manejo de los vertimientos realizándose una conexión al pozo séptico 1 desde el tanque de igualación para evitar reboses, posteriormente dicho caudal se conduce a la planta para su tratamiento. El efluente de dicho sistema se conducía hacia la quebrada La Mosca en la estructura de descarga implementada (cabezote).
- **NEXO DE CAUSALIDAD:** Se pudo establecer a partir de una sana valoración de los elementos de derecho objeto de verificación en el procedimiento, que, se logró desvirtuar el cargo imputado, ya que con la visita del 24 de noviembre de 2022, se evidenció que se están realizando las actividades rutinarias de operación y mantenimiento al sistema de tratamiento y se evidenció en condiciones normales de operación.

Por consiguiente y confrontado lo anterior con los cargos formulados, se puede analizar varios elementos, primero, el cumplimiento de requerimientos efectuados por la Corporación mediante diferentes actos administrativos, y se cuenta con una propuesta final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en donde el sistema proyectado consta de dos ramales principales; el Ramal 1 (Norte) el cual conduce las ARD al sistema de tratamiento denominado PTAR. El Ramal 2 (Sur) conduce las ARD hasta un sistema compuesto por un pozo séptico y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA

Y finalmente para el momento en que se presentó la falla del sistema de tratamiento se iniciaron las acciones correctivas y de mitigación del Plan de gestión de riesgo para el manejo de los vertimientos como lo establece el Decreto 1076 de su artículo 2.2.3.3.4.15: *"...Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto..."

Y el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

- ✓ Se realizó el mantenimiento y la limpieza de todas las unidades y componentes de la planta.
- ✓ Reparación del sistema de bombeo.
- ✓ Se están construyendo e incorporando a la red de alcantarillado unidades para interceptar los residuos sólidos que puedan traer las AR, evitando que ingresen a los sistemas de tratamiento.
- ✓ Se le dio instrucciones al operario encargado de la operación de la PTAR para que realice más inspecciones diarias a la planta; teniendo en cuenta la calidad y características de las AR que se están generando en las bodegas.

- ✓ Se proyectaron charlas motivacionales a dueños y arrendatarios de las bodegas sobre el cuidado de los sistemas de tratamiento y la necesidad de no arrojar residuos sólidos a los sistemas de captación y evacuación de las aguas servidas.

Acciones que se verificaron con las pruebas documentales: PLAN DE CONTINGENCIA- PDC y MANUAL DE OPERACIÓN SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD, lo que permite concluir que, si bien el día 12 de mayo del 2022, se presentó una descarga directa del vertimientos, el parque industrial, puso en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, implementado las medidas de mitigación, y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

En tal sentido, la actora probó ausencia de nexo causal, entiéndase por causal exonerativa de responsabilidad aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad, por lo tanto, es preciso indicar que las conductas desplegadas por la actora, se ajusta al evento de fuerza mayor, puesto que no existe nexo causal en la conducta desplegada y la consecuencia directa en la acción.

Como se evidencia de lo analizado arriba, la implicada logró demostrar que se encuentra amparada en una de las causales eximentes de responsabilidad contempladas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, y no se encuentra mérito para sancionar y logró desvirtuar los cargos formulados en el Auto N° AU-03610 del 16 de septiembre del 2022.

Por otra parte, en lo que concierne a lo manifestado por la parte actora que la vista técnica del 24 de noviembre del 2012, no fue avisada y el Informe Técnico N° IT-07573 del 30 de noviembre del 2022, por el cual se valoraron las pruebas decretadas en el Auto N° AU-04020 del 14 de octubre del 2022, no fue remitido para su conocimiento y que por lo tanto, no se le permitió ejercer su derecho de defensa y contradicción en forma integral; tenemos que si bien es cierto, ello no sucedió, el interesado, sabiendo que dicho informe existía, perfectamente hubiese acudido a la Corporación a realizar revisión del expediente sancionatorio ambiental, pudiendo así ejercer un adecuada defensa técnica, dentro del tiempo otorgado por la ley para presentar sus alegaciones finales; sin embargo, teniendo en cuenta la defensa realizada por la implicada y el contenido del informe técnico N° IT-07573-2022, la entidad, encontró suficientes elementos y argumentos para establecer la no declaratoria de responsabilidad.

En tal sentido, ha encontrado este despacho, que, por mandato legal, en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y en consecuencia si este no desvirtúa dichas presunciones será sancionado. Lo cual significa que no se establece una "presunción de responsabilidad", sino una presunción de "culpa" o "dolo" del infractor Ambiental; por lo que, le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales; situación está, que una vez valorados los descargos y alegatos, logró ser desvirtuada por la implicada, en el presente procedimiento sancionatorio Ambiental.

CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis del material probatorio que reposa en el Expediente N° 053183340301, se entra a concluir que los cargos no están llamados a prosperar, ya que se logró evidenciar el cumplimiento de requerimientos efectuados por la Corporación mediante diferentes actos administrativos y la implementación del plan de gestión de riesgo, para el manejo de los vertimientos, asimismo que en la actualidad se están realizando las actividades rutinarias de operación y mantenimiento al sistema de tratamiento, encontrándose este en condiciones normales de operación.

Por consiguiente, en el procedimiento sancionatorio ambiental se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos del **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, de forma tal, que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la

Imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados y acorde a los procedimientos y métodos establecidos para tal fin, ya que del análisis de estas se logró concluir que se desvirtuó la presunción de dolo o culpa establecida en el parágrafo del Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, quedando así sin sustento fáctico ni jurídico, la imposición de una posible sanción por parte de la Autoridad Ambiental.

Por mérito en lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de Responsabilidad Ambiental al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, con Nit 901.125.968-1, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.468.806, (o quien haga sus veces), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 053183340301**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se procederá de conformidad con lo ordenado, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL P.H.**, representado legalmente por la señora **LINA ALEXANDRA VILLA MUÑOZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 3 de febrero del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Proceso: Procedimiento Sancionatorio
Expediente: 053183340301/Técnico. Cristina López